

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE MAYO DE 1957

Nº 13.256

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 229 de 12 y 230 de 13 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 38 de 8 de marzo de 1956, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Ng 39 de 8 de marzo de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación.

Contrato Nº 11 de 19 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y la señorita Jeanett May Wallace Husband.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 9 de 7 de enero de 1956, por el cual se establece y fija un arancel de importación de copra.

Sección Segunda

Resolución No 31 de 16 de febrero de 1954, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.

Contrato Nº 21 de 30 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Layla R. de Reyes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 262 de 31 de mayo de 1955, por el cual se hace una destitución.

Decretos Nos. 263 y 264 de 31 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 265 de 31 de mayo de 1955, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 158 de 2 y 159 de 6 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4364 de 25 de noviembre de 1954, por el cual se reconocen unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 172 de 23 de marzo de 1956, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 229

(DE 12 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombra Defensor de Oficio de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jorge Emilio Macías, Defensor de Oficio de la Provincia de Veraguas, en reemplazo de Ramón E. Fábrega, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 230

(DE 13 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Carmen Acosta, Cartero de Tercera Categoría de la Administración de Correos de Colón, por el término que dure la licencia por gravedad concedida a la titular Ana Luisa Tinoco.

Artículo segundo: Nómbrase a Clementina Santiago, Oficial de Quinta Categoría de la Ad-

ministración de Correos de Colón, por el término que dure la licencia por gravedad concedida a la titular Thelma Béliz.

Parágrafo Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 38.—Panamá, 8 de marzo de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Sr. Rafael Núñez Zarzavilla, representado por el licenciado Rodrigo Molina A., y del recurso promovido por el Sr. Jorge Prosperi contra la resolución Nº 6 de 24 de febrero de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por la cual confirmó en todas sus partes la resolución Nº 42-S. J. de 7 del mismo mes, dictada por el Alcalde Municipal del Panamá, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo en el cual consta que el Alcalde impuso multa de B/.100.00 a cada uno de los señores Rafael Núñez Zarzavilla, Jorge Washington Prosperi, Severino y Oscar Navarro, en su condición de Director, Propietario e Impresor del semanario "Justicia" que se edita en esta ciudad respectivamente, por infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 80 de la ley 99 de 1941.

La infracción de las disposiciones citadas en la resolución recurrida está plenamente acredita-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(R. lleno de Barraza)
Apartado Nº 8446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Int'ras.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

da; se estima innecesaria la revisión solicitada y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,**RESUELVE:**No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION****RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, 8 de marzo de 1956.

El señor Comandante de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia por medio de la nota Nº 795 de 4 de febrero de este año, que los Guardias Amador Castillo S. y Tomás Bolívar Trejos, quienes fueron procesados por el delito de homicidio del cual se les sindicó cuando prestaban servicio en la Colonia Penal de Coiba. Fueron absueltos por el Jurado de Conciencia y por ello reingresaron a la Guardia Nacional el día 12 de diciembre de 1955, después de estar separados del servicio, por orden judicial, en relación con ese caso, desde el día 25 de febrero de 1955.

Los aludidos agentes fueron eximidos de responsabilidad, por veredicto absolutorio del Jurado de Conciencia, en la audiencia celebrada ante el Tercer Tribunal Superior de Justicia, tal como consta en certificado adjunto del Secretario del Tribunal.

Conceptúa el señor Comandante que los aludidos Guardias tienen derecho a que el Estado les pague los sueldos que han dejado de recibir desde la separación de sus cargos hasta la fecha de su reingreso, o sean el equivalente a 9 meses y 15 días de sueldo, a razón de B/.86.40 cada uno, según certificado del Intendente General de esa institución, por disponer así el artículo 14 de la Ley 44 de 1953, que dice: "Cuando a un miembro de la Guardia Nacional se le impute alguna

falta o delito cometido en cumplimiento del deber y tenga que ser separado del servicio por orden judicial y quede detenido y luego fuere absuelto de los cargos que se le imputan, tendrá derecho a que el Tesoro Nacional le pague el sueldo que hubiere devengado desde el día en que fue dado de baja hasta el día en que quede en libertad o sea dado de alta nuevamente.

La solicitud presentada por conducto del señor Comandante le la Guardia procede, con base en esta disposición legal y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Reconocer a los señores Amador Castillo y Tomás Bolívar Trejos, Agentes de la Guardia Nacional, el derecho a recibir del Estado una asignación equivalente a los sueldos que dejaron de recibir durante 9 meses y 15 días o sea la suma de B/.820.80, cada uno de ellos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y la señorita Jeanett May Wallace Husband, panameña, menor de edad, quien adelante se llamará La Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato en las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de Panamá, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: La Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: La Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar a la Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/.0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,
Jeanett May Wallace Husband.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE COPRA

DÉCRETO NUMERO 9
(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 250 toneladas (de 2,000 libras) de copra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibido o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decretos, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. *Parágrafo:* En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 222 de 17 de diciembre de 1955 autorizó una cuota de importación de 250 toneladas (de 2,000 libras) de copra para el consumo de la industria nacional para el mes de enero de 1956, la cual fue adjudicada al Instituto de Fomento Económico mediante Resolución Nº 224 de 20 del mismo mes.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico en nota Nº 965 de 28 del referido mes de diciembre de 1955, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"El Director de la Oficina de Regulación de Precios, por medio de la Resolución Nº 222 de 17 de diciembre en curso, autorizó una cuota de importación de doscientos cincuenta (250) toneladas de (de 2,000 libras) de copra para el consumo de la industria nacional para el mes de enero de 1956, señalando que la importación que se llegue a efectuar, en virtud de tal autorización, será vendida a la industria nacional por el organismo que designe el Órgano Ejecutivo, al precio oficial establecido por la Oficina de Regulación de Precios.

El mismo Director de la Oficina de Regulación de Precios, por medio de la Resolución Nº 224 de 20 de diciembre, adjudicó al Instituto de Fomento Económico la cuota de importación autorizada por la Resolución Nº 222 referida anteriormente, en consideración a que el Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias resolvió que sea el Departamento de Fomento de esta Institución el único importador de la copra.

El departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, acatando la designación que le ha hecho el Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, se propone llevar a cabo la importación de que tratan las Resoluciones referidas, con base en el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, pero antes de proceder a tal importación se permite solicitar respetuosamente un pronunciamiento suyo sobre esta importación.

El pronunciamiento solicitado se refiere a determinación del Ministerio a su digno cargo sobre reducción arancelaria de que trata el artículo 47 de la Ley 3 de 1953. La disposición contenida en este artículo guarda relación con la cláusula cuarta del contrato celebrado entre el Órgano Ejecutivo y la Compañía Panameña de Aceite S. A., fechado el 16 de octubre de 1954. Dicha cláusula establece que cuando la empresa tenga que importar materias primas oleaginosas, el Órgano Ejecutivo autorizará dicha importación por parte de los organismos competentes del Estado, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente. Esa misma cláusula establece el compromiso contractual de vender a la empresa las materias primas así importadas al precio oficial para la materia similar de origen nacional.

A fin de que el Señor Ministro tenga idea exacta del costo de la copra que se importaría, de accederse a establecer la rebaja arancelaria conveniente, me permito brindarle los datos relacionados con el costo de la copra importada.

La cotización más baja que hemos conseguido proviene de la firma Exportadora Dominicana, que nos ofrece la tonelada métrica a B/. 208.00.

GIF Cristóbal. Por tanto los datos de costo serían los siguientes:

Costo por toneladas métricas: (2.204 lbs.) en Cristóbal	B/. 208.00
Costo por ton. corta (2.000 lbs) en Cris.	188.75
Aseguro (B/. 0.525.-c/B/. 100.00) Ton.	1.00
Transporte de Cristóbal a Panamá	4.00
Impuesto por bulto (20 bultos por ton.)	0.40
Derechos Consulares (5% de B/. 174.60, Precio FOB)	8.73
Gastos Bancarios y Cables (1/2% más intereses)	1.40

TOTAL B/. 204.28

Siendo el costo total de la tonelada de copra puesta en fábrica de B/. 204.28, para permitir al IFE vender la copra a la industria nacional al precio de B/. 225.00, que es el precio oficial, sería menester establecer el arancel de importación en B/. 20.72 por tonelada.

Mucho agradeceré, Señor Ministro, comunicarme si el Ministerio a su digno cargo estaría conforme en hacer la reducción arancelaria que sugieren los datos anteriores y permitir así la importación de la copra requerida urgentemente por la industria nacional.

Que el tenor de la nota N° 965 que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación de la copra explicada se establezca en B/. 20.75 por tonelada, el cual llenaría las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley N° 3 de 1953.

Que se estima procedente acceder a lo solicitado por el IFE para la importación de que se trata;

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/. 20.72 por tonelada el arancel de importación que deben pagar las 250 toneladas (de 2.000 libras) de copra, solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 965 de 28 de diciembre de 1953, para el consumo de la industria nacional para el mes de enero de 1956, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 16 de febrero de 1954.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 29 de diciembre de 1953, solicita Adela Bertilde de Beach, mujer, mayor de

edad, panameña, viuda, con cédula de identidad personal N° 28-19909, la debida autorización para vender a la señorita Miriam Beach, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, residente actualmente en Nueva York, Estados Unidos de América, el lote de terreno N° 83 de la Sección "A" de la población denominada "Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que adquirió en compra según consta en la Escritura Pública número 659 de 15 de agosto de 1952, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

La señorita Miriam Beach confirió poder para que la representara en este negocio a la señora Carmen Beach de Marynard, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal N° 47-22896, por medio de la Escritura Pública N° 2759 de 30 de diciembre de 1953, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, la cual acompaña a la solicitud de venta.

El lote mencionado constituye en el Registro Público la finca N° 14913, inscrita al Folio 463, Tomo 391, Sección de Panamá.

Según el Artículo 1: del Decreto 79 de 14 de junio de 1937, es necesario solicitar la anuencia expresa el Ministro de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

El Artículo 12 del Decreto 33 de 10 de marzo de 1936, dice así: "No podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes en una misma parcelación".

De las constancias de los registros que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que la señorita Miriam Beach, no se dueña de lote alguno en la parcelación de "Chilibre".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formule a la solicitud presentada por la memorialista.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará la señora Adela Bertilde de Beach, a favor de la señorita Miriam Beach, por medio de su apoderada señora Carmen Beach de Marynard, todos de generales expresadas, del lote de terreno N° 83 de la Sección "A" de la parcelación denominada "Chilibre", ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Dicho lote constituye en el Registro Público la Finca N° 14913, inscrita al Folio 463, Tomo 391, Sección de Panamá, que fue segregada de la Finca N° 1473, inscrita al Folio 40, Tomo 30, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente au-

torizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y la señora Layla R. de Reyes, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Veraguas, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Arrendadora, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Arrendadora da en alquiler al Gobierno Nacional un local de su propiedad, que servirá para las Oficinas de la Comisión Catastral para sus actividades en la Provincia de Veraguas, ubicada en la esquina de la Avenida "C" y Calle Növena en la ciudad de Santiago, distinguida como Finca N° 2.695, inscrita al Folio 260, Tomo 334, Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

Segunda: La Arrendadora queda en la obligación de realizar todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento y seguridad de dicha Oficina.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar a la Arrendadora la suma de setenta y cinco balboas (B./75.00) mensuales por el alquiler de este local.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, a partir del día 1° de julio del presente año.

Quinta: Para la terminación de este Contrato se requiere la voluntad de una de las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si tres meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa a la otra por escrito de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

La Arrendadora,
Layla R. de Reyes,
Cédula N° 60-177.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de agosto de 1955.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de agosto de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 262

(DE 31 DE MAYO DE 1955)

por el cual se destituye a un Profesor en el Instituto Nacional de Bellas Artes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que el señor Santiago D. McKay, ha hecho cargos graves contra el Profesor Juan B. Jeanine, de la Escuela de Pintura del Instituto Nacional de Bellas Artes, por ejecución de actos contra la moral y conducta impropia de un educador, en perjuicio de una alumna de esa Escuela.

2° Que oportunamente se dió traslado de esos cargos al Profesor Jeanine de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 47 de 1946.

3° Que ha vencido el plazo que concede la Ley al acusado para que se defienda, sin que el Profesor Jeanine haya presentado ningún pliego de descargo.

4° Que en el expediente respectivo hay base para sancionar al señor Juan B. Jeanine, de acuerdo con las disposiciones legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor Juan B. Jeanine del cargo de Profesor de Segunda Enseñanza, en el Instituto Nacional de Bellas Artes, para el cual fué nombrado por Decreto N° 368 de 10 de agosto de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 263

(DE 31 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Florentino Villamonte, Aseador Subalterno de 1ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Elisondo Gamboa, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 264

(DE 31 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de Educación Provincial de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nelva Doris García P., Oficial de 4ª Categoría, en la Inspección de Educación de Veraguas, en reemplazo de la señorita Elsa Rosas, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO**DECRETO NUMERO 265**

(DE 31 DE MAYO DE 1955)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la Profesora Ruty Alicia Barnett de la categoría de profesor con título universitario a la de profesor con título universitario de profesor, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a partir del 24 de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO**DECRETO NUMERO 158**

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Darío de Diego, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el De-

partamento de Turismo, en reemplazo del señor José María Vives quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 159

(DE 6 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Isabel Vega de Espino de Estenógrafa de 3ª Categoría del Departamento de Turismo a Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio.

Artículo segundo: Nómbrase a Irene González Estenógrafa de 3ª Categoría del Departamento de Turismo en reemplazo de Isabel Vega de Espino, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este ascenso y este nombramiento comenzarán a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 4364**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4364.—Panamá, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario López, Maquinista de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 20 de diciembre de 1953 al 19 de

noviembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de diciembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor López, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

DECLÁRANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 172

(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "B":

Sección "B-2":

Francisco Sosa, Peón Subalterno de 5ª Categoría, efectiva a partir del 17 de marzo de 1956.

César Barragán, Peón Subalterno de 6ª Categoría, efectiva a partir del 17 de marzo de 1956.

Sección "B-3":

Carlos Carrasquilla, Aputador de 2ª Categoría, efectiva a partir del 16 de mayo de 1956.

Miguel Cerrud, Peón Subalterno de 6ª Categoría, efectiva a partir del 19 de marzo de 1956.

Erasto Cedeño, Celador de 3ª Categoría, efectiva a partir del 19 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día veinte de los corrientes, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Compañía Fiduciaria S. A.", contra Wilfrido Pablo Bazán Olmos, se ha señalado el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957) para

que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate ordenado sobre la tercera parte del bien que se describe a continuación, perteneciente al demandado:

"Una tercera parte de la finca número dos mil ciento diez y siete (2.117), inscrita al folio ciento diez y ocho (118) del tomo ciento ochenta y uno (181) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de planta baja, bloques de concreto y techo de zinc con dos altillos de concreto reforzado que ocupan los extremos de las partes Este y Oeste, ubicado sobre la mitad de cada uno de los lotes números 23 y 24 de la manzana 44 de los terrenos arrendados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, lote número 22; Sur, lote número 25; Este, la otra mitad de cada uno de los lotes números 23 y 24 mencionados; Oeste, con la Avenida Espinar o Broadway. Medidas: veintidós metros (22 M.) de frente por diez y ocho metros (18 m.) con cincuenta centímetros (50 cm.) de fondo, o sean cuatrocientos siete metros cuadrados (407 m2.)."

Servirá de base para el remate ordenado sobre la tercera parte de la finca que se deja descrita, la suma de cinco mil quinientos quince balboas con treinta y un centésimo (B/. 5.515.31) cantidad indicada por la Compañía demandante en el libelo de demanda, conforme al contrato de hipoteca; y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, por Secretaría, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 21 de mayo de 1957.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 10357

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Daniel Augustus Simons, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Daniel Augustus Simons, desde el día veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su defunción;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge supérstite, Olivia Osborne de Simons;

3º Que es cesionaria de los derechos hereditarios de Olivia Osborne de Simons, Jessie Simons;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 9976

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alcides Miranda residente en esta población se encuentra depositado un toro color hosco amarillo de mediana estatura como de cuatro años de edad con las puntas de los cuernos recortados y marcado a fuego así: ZO. EO ES.

Este animal ha sido presentado y denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido en el lugar de Toro Bravo y Las Cuestas Jurisdicción del Corregimiento de El Potrero de este Distrito. En vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. Nº 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de esta población por el término de treinta (30) días a partir de la fecha.

Remítase copia al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, para el que se encuentre con derecho los haga valer durante treinta (30) días desde su última publicación.

La Pintada, abril 23 de 1957.

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

Horacio Escobar A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general:

HACE SABER:

Que el catorce 14 de noviembre del año en curso, se presentó al Despacho de la Alcaldía, el señor Irrael Aguilar, de esta vecindad, con residencia en Las Delicias, de esta jurisdicción, mayor edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 9-8063, con el fin de presentar un denuncia. Bajo el juramento de rigor prometió decir verdad, manifestando lo siguiente: Desde el mes de junio del presente año se encuentra en el lugar de Las Delicias, donde resido, un novillo sin que se le conozca el dueño y varias veces he tenido que sacarlo de mi potrero. La descripción del animal es la siguiente: Amarillo pálido, como de seis (6) años de edad, con un lucero en la frente, marcado a fuego con los siguientes ferretes, en distintas partes IS—R—FM—A—PS.

Quiero hacer constar que el novillo aludido se encuentra en mi potrero desde el mes de agosto del año en curso. El Despacho nombró al señor Aguilar depositario, quien tomó la debida posesión.

En tal virtud y de conformidad con el artículo Nº 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por un término de treinta (30) días en lugares públicos de este Distrito y copia del mismo se enviará a la "Gaceta Oficial" para su debida publicación, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

AGUSTIN ALZAMORA R.

El Secretario,

Luis Ma. Jaén F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el Licenciado H. Santos K., a nombre de Percival K. Robinson de los bienes dejados por Rosilda de Robinson, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

El Licenciado H. Santos K., abogado en ejercicio de esta localidad a nombre del señor Percival K. Robinson

como su apoderado, pide a este tribunal se le declare a su representado heredero legítimo de la mitad de los bienes como copartícipe con su finada esposa señora Rosilda Robinson, también conocida en vida con el nombre de Rosilda C. Archibold de Robinson y quien falleció en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el día 30 de julio del año de 1953.

Acompañó el peticionario las documentaciones de rigor; entre las cuales está constancia matrimonial en que aparece que contrajo su representado matrimonio con la causante el día 7 de mayo de 1914.

El negocio fue pasado en traslado al señor Representante del Ministerio Público para que emitiera concepto al respecto, quien lo devolvió con la Vista Final Nº 88 de 25 de enero del corriente año, manifestando que se debe proceder a declarar lo pedido por el demandante.

Como de los autos se puede constatar que la solicitud está en regla y que no cabe a este despacho mas que hacer las declaraciones pedidas, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: De que está abierta la sucesión intestada de Rosilda Robinson también conocida con el nombre de Rosilda C. Archibold de Robinson desde el día de su defunción acaecida el día 30 de julio de 1953.

Segundo: Que es heredero de dicha sucesión sin perjuicio de tercero, Percival Keon Robinson, también conocido con el nombre de Percival Robinson en su carácter de conyuge superstite de la causante.

Tercero: Que comparezca a estar a derecho toda persona que tenga interés en él.

ORDENA:

Fíjese el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial y copia del mismo entréguese al interesado para que lo publique como lo ordena la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) R. A. Pedrechí G., La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito, se expide este Edicto, Emplazatorio, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Bocas del Toro.

El Juez,

E. A. PEDRECHÍ G.

La Secretaria,

Librada James.

L. 9598

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Méndez, natural de Panamá, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista con cédula de Identidad Personal Nº 47-31946, y de éste vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de 'Estafa' y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José T. Calderón B., Guillermo Zurita.—Adolfo Montero, Secretario. Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario int.,

Amalia P. de Lobera.

(Primera publicación)